



Expediente: **05652162012**
Radicado: **AU-04797-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/12/2023** Hora: **15:10:14** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191-2021** del 05 de agosto de 2021 el Director general delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado con radicado **134-0230-2013 del 02 de diciembre de 2013**, se otorgo un permiso de erradicación de árboles aislados en espacio público en beneficio del proyecto de remodelación del parque y construcción del parque educativo, ubicado en zona urbana del municipio de San Francisco, Antioquia, para la extracción de 14,3 m3 de madera de árboles que interfieren con las obras.

La resolución con radicado n° **134-0230-2013 del 02 de diciembre de 2013**, fue notificada de manera personal el día 02 de diciembre de 2013, toda vez que fue autorizada en la solicitud de aprovechamiento.

Que mediante evaluación de información realizada por parte de personal técnico de la Corporación se verificó el estado de la autorización, generándose informe técnico con radicado **IT-07899-2023 del 21 de noviembre de 2023**, observándose lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

- El día 15 de noviembre de 2023 ingeniera forestal del equipo técnico realizó revisión documental al expediente 05652162012 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante resolución 134-0230-2013 del 02 de diciembre de 2013, encontrando lo que se expone a continuación.
- 25.1. A partir de las coordenadas geográficas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0485-2013, sobre la ubicación del parque principal del Municipio de San Francisco, lugar del proyecto de obras públicas, según información de catastro municipal del año 2019 disponible en el geoportal corporativo. Figura 1.
-



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



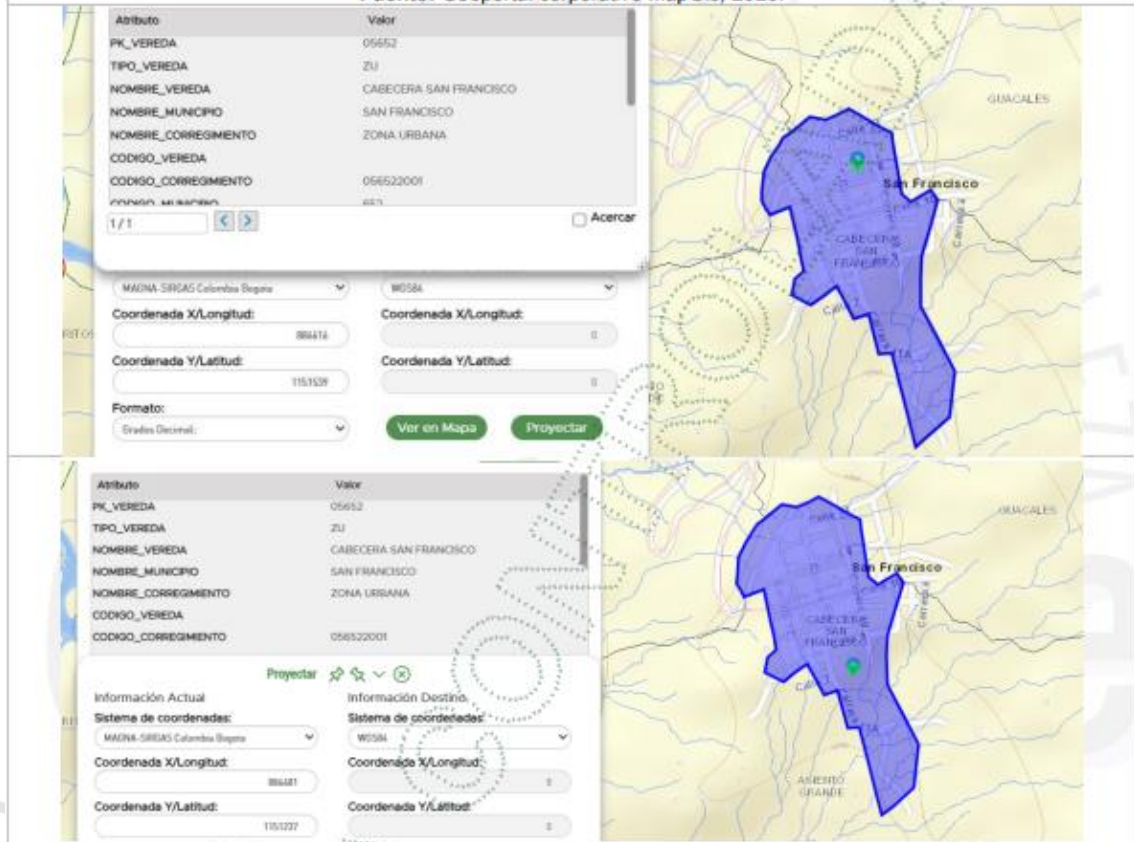
cornare



Cornare

Figura 1. Ubicación de coordenadas reportadas a través informe técnico 134-0485-2013, Parque principal del Municipio y Parque educativo respectivamente, San Francisco, Antioquia.

Fuente: Geoportal corporativo MapGis, 2023.



25.2. Una vez revisado el historial de salvoconductos de la corporación y la resolución que otorga el permiso, se encontró que el Municipio de San Francisco no movilizó madera de la erradicación de los individuos arbóreos para aprovechamiento y a que dicho permiso no se le establecieron vigencia u obligaciones.

26. CONCLUSIONES:

26.1. Se realizó revisión documental al expediente 05652162012 con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante 134-0230-2013 del 02 de diciembre de 2013, encontrando que el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público fue llevado a cabo de manera selectiva y que al Municipio de San Francisco, distinguido con NIT. 80022791-4 no se le establecieron obligaciones ni vigencia para el aprovechamiento.

26.2. Según el historial de salvoconductos expedidos registrados en la base de datos corporativa, el Municipio de San Francisco no movilizó la madera resultante del aprovechamiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07899-2023 del 21 de noviembre de 2023**, se procederá a dar por terminado el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Obra Pública**, otorgado mediante resolución con radicado. **134-0230-2013 del 02 de diciembre de 2013**, a nombre del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con **NIT. 80022791-4** a través de su alcalde el señor **Diego Alejandro Duque Valencia**, toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto a la resolución que otorgó el permiso.

Con base en lo anterior se procederá de igual archivar el expediente **Nro. 05652162012**, el cual contiene las actuaciones administrativas y/o técnicas derivadas del permiso de aprovechamiento en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, otorgado mediante resolución con radicado. **134-0230-2013 del 02 de diciembre de 2013**, al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con **NIT. 80022791-4** a través de su alcalde el señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 05652162012**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, de alcalde **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con **NIT. 80022791-4**; según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05652162012
Proyectó: John Fredy Quintero A.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 05/12/2023